



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 324-2009-LIMA

Lima, diecinueve de agosto de dos mil diez.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Fredy Orlando Ortiz Nishihara contra la resolución número dos expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, obrante de fojas treinta y dos a treinta y cuatro, mediante la cual se declaró que carece de objeto de emitir pronunciamiento respecto de la queja formulada contra el doctor José Carlos Altamirano Portocarrero, en su actuación como Juez del Cuadragésimo Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima e improcedente la queja formulada contra el doctor Enrique Mendoza Vásquez en su actuación como Magistrado de Segunda Instancia, Responsable de la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la referida Oficina de Control de la Magistratura; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, tal como se advierte de fojas uno subsanada a fojas dieciséis a veinte, la queja interpuesta por don Freddy Rolando Ortiz Nishihara está referida a cuestionar la conducta de los señores José Carlos Altamirano Portocarrero en su actuar como Juez del Cuadragésimo Tercer Juzgado Civil de Lima y de Enrique Mendoza Vásquez en su calidad de Magistrado Responsable de la Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura, en el Expediente N° 377-2008; sostiene fundamentalmente que los quejados han incurrido en declaraciones calumniosas hacia su persona, atribuyéndole una demanda que nunca formuló, luego de demorar un año en resolver y no diferenciando una resolución administrativa de una resolución judicial; **Segundo:** Que, tales alegaciones conforme se aprecia no han sido adecuadamente formuladas mediante el medio impugnativo procesalmente establecido, tal como el recurso de apelación a tenor de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 263-96-SE-TP-CME-PJ; así como en el artículo ciento tres del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la referida Oficina de Control de la Magistratura aprobado por Resolución Administrativa N° 129-2009-CE-PJ, habiendo por ello el recurrente consentido el pronunciamiento emitido por el órgano contralor de primera instancia, contenido en la resolución número veintitrés de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve expedida por la Jefatura de la Unidad Operativa Móvil de la Oficina del Control de la Magistratura, *-ver fojas veinticuatro-*, adquiriendo por ello la citada resolución administrativa la calidad de cosa decidida, resultando en este caso pertinente lo dispuesto en el artículo doscientos doce de la Ley del Procedimiento Administrativo General en cuanto establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*, norma de aplicación supletoria a tenor de lo dispuesto en los mencionados textos reglamentarios; **Tercero:** Que, asimismo, en cuanto al cuestionamiento de la demora del presente procedimiento, resulta pertinente señalar que tal como se advierte del informe de la carga asumida por el Magistrado de Segunda Instancia de la Oficina de Control de la Magistratura, doctor Enrique Mendoza Vásquez, durante el periodo en que le fue elevado el expediente disciplinario hasta el momento en que emitió la resolución

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, QUEJA OCMA N° 324-2009-LIMA

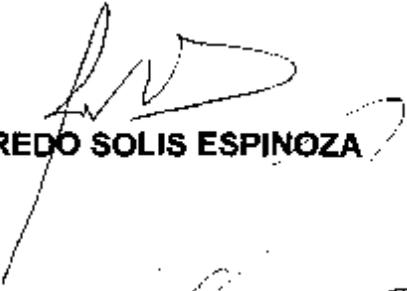
de absolución -informe remitido mediante el Oficio N° 633-2009-J-OCMA-PJ que obra adjunto al presente cuaderno de queja- el lapso con que dispuso el referido magistrado investigado para emitir pronunciamiento en la Investigación N° 377-2008-Lima no puede imputársele como irregularidad susceptible de responsabilidad disciplinaria dada la saturada carga procesal asumida y tramitada por su parte, razones por las cuales corresponde declarar improcedente la queja interpuesta, deviniendo en Infundado el recurso impugnatorio interpuesto; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número dos expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, obrante de fojas treinta y dos a treinta y cuatro, mediante la cual se declaró que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la queja contra el doctor José Carlos Altamirano Portocarrero, en su actuación como Juez del Cuadragésimo Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima e improcedente la queja formulada contra el doctor Enrique Mendoza Vásquez, en su actuación como Magistrado de Segunda Instancia, Responsable de la Unidad de Investigación y Anticorrupción; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



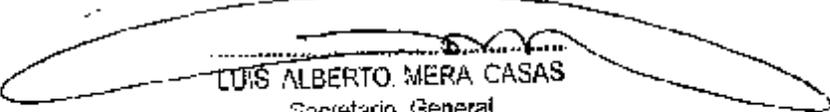

JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIÓ VIGO SALDAÑA


DARIO PALACIOS DEXTRE


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General